

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **030**

Fecha Estado: 06/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220140004700	Verbal	JOSE RUBELIO VARGAS JARAMILLO	LUIS ENRIQUE HENAO MORENO	Auto requiere Oficina Registro I.P. Rionegro. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/03/2024		
05615310300220140027400	Verbal	MARIA DEL ROSARIO CASTRO CASTRO	HECTOR IVAN IDARRAGA ECHEVERRI	Auto pone en conocimiento respuesta Agencia nacional Tierras. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/03/2024		
05615310300220140030600	Ejecutivo Singular	RENTING DE ANTIOQUIA S.A.S.	ANTIOKIA FOODS S.A.	Auto que acepta renuncia poder  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/03/2024		
05615310300220180031900	Verbal	FRANCISCO JAVIER CALDERON GARCIA	LACTEOS RIONEGRO S.A.S.	Auto que ordena continuar trámite Ordena seguir adelane ejecución. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190013400	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS DARIO GOMEZ GOMEZ	LUZ MARINA DEL SOCORRO MONTOYA GALVIS	Auto cumplase lo resuelto por el superior  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/03/2024		
05615310300220190017700	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS VELEZA LTDA.	Auto que niega lo solicitado No acepta renuncia poder. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/03/2024		
05615310300220200021000	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIME DARIO GOMEZ ARANGO	NORBERTO VALENCIA HENAO	Auto resuelve solicitud  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/03/2024		
05615310300220220008500	Verbal	SILVIA VICTORIA ALVIAR PEREZ	CAROLINA JIMENEZ JARAMILLO	Auto resuelve solicitud Ordena acceso a expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/03/2024		
05615310300220220020300	Verbal	RAUL ALBERTO MARIN ROLDAN	PARCELACION ECOVILLA 2 P.H.	Auto que acepta sustitución de poder poder. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/03/2024		
05615310300220230010200	Ejecutivo Singular	VIMAR - ASESORES DE COMERCIO EXTERIOR S.A.S.	DIANA MILENA GIL OSPINA	Auto pone en conocimiento informe secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230012300	Ejecutivo Singular	MADELEYNE MARIA VILLADA CARDONA	JUAN DAVID MEJIA GARCIA	Auto aprueba liquidación de costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/03/2024		
05615310300220230021900	Ejecutivo Singular	STATUS COMERCIALIZADORA SAS	COMPAÑÍA DE INVERSIONES INMOBILIARIAS EL TESORO SAS	Auto rechaza demanda No subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/03/2024		
05615310300220230022300	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARCELA SILVA GOMEZ	ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA	Auto pone en conocimiento informe secuestre, no acepta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/03/2024		
05615310300220230026900	Ejecutivo con Título Hipotecario	PATRICK WILLIAM LYNCH	SOCIEDAD 5M LOGISTIC SAS	Auto requiere Nuevamente parte demandante, no acepta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/03/2024		
05615310300220230027400	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALBA DORIS GALLEGO CASTAÑO	YANCARLOS BARRIENTOS VALDES	Auto ordena comisión secuestro, requiere. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/03/2024		
05615310300220230028200	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELIANA MARIA BUSTAMANTE OCHOA	YULY ANDREA CASTAÑO RRENDON	Auto ordena incorporar al expediente comisión auxiliada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230031700	Verbal	JAIRO LUNA LOZANO	JOSE BOLIVAR BOTERO	Auto resuelve solicitud Nuevamente no acepta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/03/2024		
05615310300220230034500	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDILBERTO GIRALDO ZULUAGA	ALIRIO DE JESUS FRANCO PALACIO	Auto resuelve solicitud Ordena dar acceso a expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/03/2024		
05615310300220230038000	Verbal	GUSTAVO ADOLFO BOTERO HERNANDEZ	MISTY YVONNE REUTER	Auto rechaza demanda porno subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/03/2024		
05615310300220230038300	Divisorios	HECTOR ALONSO GONZALEZ ZULUAGA	JAIRO DE JESUS GONZALEZ ZULUAGA	Auto rechaza demanda No subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/03/2024		
05615310300220230041900	Ejecutivo con Título Hipotecario	JESUS ADOLFO ARIAS FRANCO	IVAN CAMILO RESTREPO GALLEGO	Auto resuelve solicitud sobre medida Art. 9, ley 213/22	05/03/2024		
05615310300220230041900	Ejecutivo con Título Hipotecario	JESUS ADOLFO ARIAS FRANCO	IVAN CAMILO RESTREPO GALLEGO	Auto libra mandamiento ejecutivo  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/03/2024		
05615310300220240005600	Verbal	JOSE DARIO JIMENEZ ALZATE	EDISON ANDRES DUQUE LONDOÑO	Auto admite demanda  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220240006400	Amparo de Pobreza	PAOLA ANDREA CALDERON	DEMANDADO	Auto que decreta amparo de pobreza y esigna apoderado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/03/2024		
05615310300220240006900	Amparo de Pobreza	NORMA ELENA ALVARADO RINCON	DEMANDADO	Auto que decreta amparo de pobreza y designa apoderado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/03/2024		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/03/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

OLGALUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2020 00210 00
Asunto	Responde a nota devolutiva de la O.R.I.P.

En atención a lo manifestado por la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, en su nota devolutiva (archivo 035), se indica que la medida se decretó dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO del radicado de la referencia, donde son demandantes los señores MARÍA VICTORIA GIRALDO RIOS (C.C. 42.877.501), GUSTAVO ADOLFO POSADA DUQUE (C.C. 70.078.040), JAIME DARÍO GÓMEZ ARANGO (C.C. 8.340.835) y ALONSO DE JESÚS BOLÍVAR OCHOA (C.C. 19.178.282) y demandado el señor NORBERTO DE JESÚS VALENCIA HENAO (C.C. 3.406.762).

Comuníquese lo anterior a la mencionada oficina en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar, remitiendo también copia de los archivos 004 y 006.

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento.

También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188166d837a18794989dc9775a08b628dc1a9cfbf36c4666680cdfc62d9a4c3b**

Documento generado en 05/03/2024 02:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, primero de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00085 00
Asunto	Ordena dar acceso a expediente

En atención a lo solicitado por la apoderada de las demandadas DIANA MARÍA JARAMILLO URIBE y CAROLINA JIMÉNEZ JARAMILLO (archivo 043), considerando lo dispuesto en el artículo 123-1 del Código General del Proceso, por la secretaría del Despacho suminístresele acceso al proceso, dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b577e662385d5c550cecf76a7f4c19cb71e93820db629649e5d8f9c029cc3**

Documento generado en 05/03/2024 02:43:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, primero de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00203 00
Asunto	Acepta sustitución de poder

Se acepta la sustitución del poder que hace el abogado HERNÁN DARÍO MUÑETÓN POSADA en las abogadas JÉSSICA INÉS BARRIOS RAMÍREZ y SANDRA CATALINA MEJÍA VALENCIA, para seguir representando a la demandada, COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO, en los términos del poder inicialmente conferido (archivo 030).

Por la secretaría suminístrese a las apoderadas el acceso al expediente electrónico.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd4275671214687b97bc2c5697095ac127472d67ba3519a57a36332895f3215**

Documento generado en 05/03/2024 02:43:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 000102 00
Asunto	Conocimiento informe secuestre

Se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por la secuestre Encargos Y Embargos S.A.S. (archivo 053).

A la vez, se pone en conocimiento de ENCARGOS Y EMBARGOS, el contenido del artículo 52 del CGP, que es del siguiente tenor:

*“ARTÍCULO 52. FUNCIONES DEL SECUESTRE. El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.*

*Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez.”*

Lo anterior, para significar que:

1. La custodia de los bienes es de su exclusiva responsabilidad;
2. La administración de los bienes es también de su exclusiva responsabilidad;
3. Únicamente y **previa autorización judicial,** podrá designar dependientes.

En tal virtud, se le concede a la secuestre el término de tres (3) días siguientes a que se le notifique este auto, para que justifique razonadamente por qué en el contrato de arrendamiento no funge como arrendadora, reiterándose todas las gestiones inherentes a la administración del bien son por regla general funciones que debe ejecutar personalmente, sin que entonces sea dable que se convierta en un intermediario entre una agencia inmobiliaria y el despacho.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2730692cc5fe4d0a6b9d1519e2bc2e139e312215967d17ca6222be726699dc46

Documento generado en 05/03/2024 02:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, primero de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00123 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo 033)	\$19.000.000.oo.
<b>Total</b>	<b>\$19.000.000.oo.</b>

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

**OLGA LUCÍA GALVIS SOTO**  
**SECRETARIA**

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0240b015c3610c2eb3902e7e437ce49844da9b5c86b820662f345254a88bcb**

Documento generado en 05/03/2024 02:43:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00219 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápite de trámite anterior y posterior.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b629c7dcd93a4ba2e5918f341451c2af563a985385edf4d1630f9af3c1b03ec**

Documento generado en 05/03/2024 02:42:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cinco de marzo de dos mil  
veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00223 00
Asunto	Pone en conocimiento informe secuestre, requiere parte demandante.

Se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre (archivo 028)

De otro lado, previo a tener válidamente notificada a la parte pasiva (archivo 029), se requiere al apoderado de la parte actora para que envíe al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), los documentos generados por la empresa de servicio postal, del cual y en formato pdf, pueden descargarse los archivos enviados en las comunicaciones electrónicas al señor ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA; lo que por el contrario no puede realizarse cuando tal documento se unifica con el memorial del apoderado. **Para ello se concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54ba84a2e97dd43ae2bf97546ecffd3fad91e7d6985e0efff2022aba8b6dfaa**

Documento generado en 05/03/2024 02:42:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, marzo primero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00269 00
Asunto	Nuevamente no acepta notificación y requiere parte demandante

**NUEVAMENTE**, se requiere a la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, allegue al Juzgado el soporte de notificación emitido por la empresa de mensajería Servientrega en forma individual, es decir, sin unir aquellos con el memorial dirigido a este despacho, a fin de verificar qué piezas procesales le fueron remitidas a aquella. Ello porque si se unifican los documentos en formato pdf no es posible descargar los anexos.

En tal sentido, se pone de presente que no es el despacho el que debe ingresar a la plataforma de Servientrega para la verificación de los anexos remitidos, menos aún valiéndose del usuario y contraseña de la apoderada; así como que, en este tipo de actos y remitido en formato PDF lo que concierne a la notificación, es dable que el despacho proceda a la descarga y confrontación de los archivos correspondientes.

Se deja constancia que falta por notificar la demandada sociedad 5M LOGISTIC S.A.S.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef3a59edbc72e19e868eaf21b338f0a209e564302ba9dc64072bdc53c58545**

Documento generado en 05/03/2024 02:43:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00274 00
Asunto	Ordena comisionar para practicar secuestro de inmueble y requerir juzgado Segundo Penal Municipal Rionegro

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, se ordena comisionar al señor Alcalde Municipal de Rionegro, Antioquia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-71450 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia.

Se advierte al comisionado que cuenta con facultades para nombrar secuestre, subcomisionar, fijar honorarios provisionales, señalar fecha y hora para la diligencia y allanar de ser necesario, y que el apoderado de la demandante en el presente proceso es la abogada MELISSA ZULETA QUINTERO, quien estará en el deber de suministrar toda la información que sea necesaria para el desarrollo de la comisión encomendada, sin perjuicio de poderse solicitar acceso al expediente electrónico de la referencia mediante comunicación dirigida a este juzgado y al presente trámite al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Las partes del proceso podrán nombrar de común acuerdo el secuestre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, numeral 4, y 595, numeral 2, del C.G.P. El comisionado deberá dar aplicación a los demás numerales del artículo 595 del C.G.P., según sea el caso.

Comuníquese lo anterior al comisionado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia la parte demandante para el control y seguimiento a que haya lugar.

De otro lado, puesto que del certificado de tradición y libertad (020-71450) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, (anotación 018) se observa que existe "MEDIDA CAUTELAR : 040005 SUSPENSIÓN DEL PODER ADQUISITIVO POR EL DELITO DE ESTAFA-CUI 05-615-99153-2023-12112151), comunicado mediante oficio 1907 del 15-08-2023

por el Juzgado Segundo penal Municipal de Rionegro, Antioquia; se requiere a dicha dependencia judicial para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, informe los hechos que fundamentan tal actuación penal. Ello a fin de establecer, la relación de la medida con este proceso.

Comuníquese lo anterior al mencionado juzgado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDE**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43092f79b3c3b27566c0e85f3447d9faca690937bb2dd31acf73c1781a88a20b**

Documento generado en 05/03/2024 02:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00282 00
Asunto	Incorpora comisión

Conforme a lo dispuesto al artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente la comisión de fecha 15 de noviembre de 2023, debidamente diligenciada, que consta en archivo 025.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13f63faba403d662d4452105c5e6e70f36d7850bc45e328d1b9a5dd4aee7c6f**  
Documento generado en 05/03/2024 02:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00317 00
Asunto	Nuevamente no tiene en cuenta intento de notificación física realizada al demandado

**NUEVAMENTE**, no se tiene en cuenta la citación para notificación física realizada al demandado señor JOSÉ BOLÍVAR BOTERO (archivo 013), teniendo en cuenta que no se allegó copia cotejada y sellada de la comunicación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G del P.

Es decir, no se está echando de menos el cotejo como parece entenderlo el memorialista, sino la comunicación en la que se informa al demandado los datos del proceso, el tipo de acto que se está realizando, los datos del despacho para que comparezca a notificarse personalmente, y el plazo con el que cuenta para tal fin.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5bd4b44515cace0784a3813b176baf174a82389bf430aa1ceeb73f7a00fe97b**

Documento generado en 05/03/2024 02:43:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00345 00
Asunto	Ordena dar acceso a expediente

En atención a lo solicitado por el demandado, señor ALIRIO DE JESÚS FRANCO PALACIO (archivo 010), considerando lo dispuesto en el artículo 123-1 del Código General del Proceso, por la secretaría del Despacho suminístresele acceso al proceso, dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f529a34ede41b277637a2cb6724c50305e65c85324730c9c58d2ba85bd92ab**

Documento generado en 05/03/2024 02:43:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00380 00
Asunto	Rechaza demanda por no subsanar las falencias puestas de presente en auto inadmisorio

Mediante auto del 05 de febrero de 2024, se inadmitió la demanda, en el que se ordenó a la parte demandante que subsanara los defectos que adolece la demanda dentro del término de cinco días.

En este caso, dentro del término concedido, el apoderado de la parte demandante en memorial visto en archivo 006 del expediente electrónico, indicó que, daba cumplimiento de los requisitos exigidos aportando nuevamente escrito de demanda, pero los requisitos señalados no se encuentran subsanadas en su totalidad, como se pasará a explicar:

En primer lugar, no se acompañaron los anexos solicitados ni el poder, ni el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Inversiones Reuter Colombia SAS, lo que es suficiente para entender que no se dio cumplimiento a las formalidades exigidas.

A la vez, debe destacarse que aunque en el memorial de subsanación se indicó que no se ha iniciado proceso de sucesión de la causante Gloria Arango Restrepo, se guardó silencio frente a la calidad en que está actuando el demandante, si en causa o como heredero determinado de la señora Gloria Arango Restrepo, y en esta última hipótesis para la sucesión.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P., la decisión no puede ser otra distinta a la de **RECHAZAR** la demanda del proceso de referencia.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápite de trámite anterior y posterior.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5664d181b2fd6d557900ff082e3bbb74e58c615c781128b2ca89873b9491378**

Documento generado en 05/03/2024 02:43:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00383 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápite de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da418e5c235d18e8bee2a89f63c35da923f7748ab75ce3bbf52391b7776c73b2**

Documento generado en 05/03/2024 02:43:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00419 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

### **RESUELVE**

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo con garantía real en favor del señor JESÚS ADOLFO ARIAS FRANCO (CC 3.560.701), en contra de los señores ALEJANDRO RESTREPO ARANGO (CC 71.555.143), IVÁN CAMILO RESTREPO GALLEGO (CC 71.557.186), LILIANA MARÍA GALLEGO DE RESTREPO (CC 43.051.946) Y ANA MERCEDES RESTREPO GALLEGO (CC 43.873.280), por las siguientes sumas de dinero:

- **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 700.000.000)** por concepto capital incorporado en el pagaré (visto a folio 9 – 12 del archivo 001 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el **1 de octubre de 2021** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**Segundo.** Requerir que por secretaría se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

**Tercero.** Ordenar notificar personalmente el presente auto a los demandados, con la advertencia de que cuentan con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien

tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co). Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

**Cuarto.** La parte demandante deberá gestionar la notificación de los demandados al correo electrónico [alejandrorestrepoarango@hotmail.com](mailto:alejandrorestrepoarango@hotmail.com), [lalianagallego62@gmail.com](mailto:lalianagallego62@gmail.com), [anarestrepo.asesoracomercial@gmail.com](mailto:anarestrepo.asesoracomercial@gmail.com) y [ganaderiarj@gmail.com](mailto:ganaderiarj@gmail.com) respectivamente (que se observa en la demanda aportado bajo juramento por el demandante). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co); (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas

respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

**Quinto.** Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

**Séptimo.** Reconocer personería al abogado HUGO DE JESÚS OSORIO GIRALDO con tarjeta profesional No 181.659 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en el presente proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9af18e0710434fa885c5be82ab88acb6ac1364e86e8b2a12609e6e467d03aca**

Documento generado en 05/03/2024 02:43:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00056 00
Asunto	Admite demanda y reconoce personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 368 y ss del C.G.P., el Despacho,

**RESUELVE**

**Primero.** Admitir la demanda en proceso verbal (de restitución de inmueble arrendado) instaurado por el señor José Darío Jiménez Álzate (CC 15.421.647) en contra del señor Edison Andrés Duque Londoño (CC 15.372.585).

**Segundo.** Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

**Tercero.** Notifíquese personalmente el presente auto a la demandada con la advertencia de que cuenta con el término de veinte (20) días, para emitir la réplica que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, únicamente a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co). Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

**Cuarto.** La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica del demandado, al correo electrónico [ventas@construmarket.net](mailto:ventas@construmarket.net) (que se observa en la demanda, aportado bajo juramento). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co); (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

**Quinto.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4, inciso 2, del artículo 384 del C. G. del P., toda vez que la demanda se fundamenta en falta de pago, la demandada no será oída sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones y demás conceptos dejados de pagar y reportados por la parte accionante.

**Sexto.** Se reconoce personería en los términos del mandato conferido Al abogado Francisco Javier Álvarez Rodríguez, para representar a al aparte demandante.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60943de6d0011d604a52c1314539ebff0b07f319d8cac609b4bf3adf4f590c3**

Documento generado en 05/03/2024 02:43:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00064 00
Asunto	Concede amparo de pobreza y designa apoderado de oficio

Se accede a lo solicitado por la petente, señora PAOLA ANDREA CALDERÓN. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y ss del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza requerido.

Por lo anterior, se designa como apoderada de oficio a la abogada, MARTHA LUCÍA HOYO SÁNCHEZ, quien se localiza en la calle 49 nro. 50-59, Centro Comercial Banco Ganadero, oficina 4221, en el municipio de Rionegro, Antioquia, teléfono celular 311 310 2527 y teléfono fijo 562 1740 y correo electrónico [mata.hoyos@une.net.co](mailto:mata.hoyos@une.net.co)

Para el efecto, se recuerda al designado apoderado que el artículo 154, incisos 1 y 2, del C.G.P., dispone lo siguiente:

*“En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.*

*El cargo de apoderado **será de forzoso desempeño** y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, **dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación**; si no lo hiciere, **incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**”.*

(Subrayado y negrilla no originales).

Comuníquese la designación mediante mensaje dirigido al correo electrónico del abogado designado, con copia a la amparada por pobre, adjuntándole copia de la presente providencia y vínculo electrónico de acceso al presente expediente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d379d5a0a0a6a092a3f98a4df8a9f2ca620867ed2887f760e4e5e180c6cb3441**

Documento generado en 05/03/2024 02:43:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00069 00
Asunto	Concede amparo de pobreza y designa apoderado de oficio

Se accede a lo solicitado por la petente, señora NORMA ELENA ALVARADO RINCÓN. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y ss del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza requerido.

Por lo anterior, se designa como apoderada de oficio a la abogada, NANCY MARCELA MONTOYA SÁNCHEZ, quien se localiza en la carrera 49 nro. 50 – 40, 2do piso, Centro Comercial San Francisco, en el municipio de Rionegro, Antioquia, teléfono celular 310 370 1295 y correo electrónico [derechomarcemontoya@gmail.com](mailto:derechomarcemontoya@gmail.com)

Para el efecto, se recuerda al designado apoderado que el artículo 154, incisos 1 y 2, del C.G.P., dispone lo siguiente:

*“En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.*

*El cargo de apoderado **será de forzoso desempeño** y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, **dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación**; si no lo hiciere, **incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**”.*

(Subrayado y negrilla no originales).

Comuníquese la designación mediante mensaje dirigido al correo electrónico del abogado designado, con copia a la amparada por pobre, adjuntándole copia de la presente providencia y vínculo electrónico de acceso al presente expediente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7cd70d0d00bcfb787125711c5e719c4e09ff77d921259a41f3694e20a6107e**

Documento generado en 05/03/2024 02:43:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicado	05615 31 03 002 2014 00047 00
Asunto	Requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante archivo 062 y la respuesta aportada por la Agencia Nacional de Tierras archivo 061 del expediente digital, en el cual manifiesta no haber podido emitir concepto sobre la clarificación del bien objeto del proceso, ya que manifiesta estar pendiente de la respuesta del oficio dirigido a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, radicado ANT No. 202332000140821, de fecha 16 de febrero de 2023, ubicado en la vereda Quirama del municipio del Carmen de Viboral Antioquia, con cédula catastral No. 148-01-000-063-00098-000-0000, se requiere a esta última entidad para **que en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación,** se sirva emitir pronunciamiento en tal sentido.

Comuníquese lo anterior al señor(a) Registrador(a), en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia del presente auto y del archivo 061, 062.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721193e5eff251c456be4ead725e1ed786c490b7c26b496c9449dca22568adba**

Documento generado en 05/03/2024 02:43:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2014 00274 00
Asunto	Pone en conocimiento respuesta

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta suministrada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (archivos 027 hasta el 032).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6111b50b1765ebea67afc981d0e46255e49009e099a1c3019426e551eb6912e4**

Documento generado en 05/03/2024 02:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2014 00306 00
Asunto	Acepta renuncia al poder

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4, del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder, presentada por la apoderada de la demandante RENTING DE ANTIOQUIA S. A. S., abogada ZULLY TATIANA ZULUAGA MARÍN.

Se requiere a la demandante RENTING DE ANTIOQUIA S. A. S., para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P., otorgue nuevo poder (a) en los términos del artículo 74, inciso 2, del C.G.P. o (b) en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En este último caso se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02cctoj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/ExpedientesElectronicos/RegistrosHerramientasDocumentos/Varios/Poderes%](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ExpedientesElectronicos/RegistrosHerramientasDocumentos/Varios/Poderes%20electronicos/)

[20Decreto%20806%20de%202020%20seg%C3%BAAn%20SCP%20CSJ.pdf?csf=1  
&web=1&e=2oFuK2](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/20Decreto%20806%20de%202020%20seg%C3%BAAn%20SCP%20CSJ.pdf?csf=1&web=1&e=2oFuK2)

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b6cc82a21a39206e488e93f3b8b785a12eb9fe63b22be9d33ee7d48e902be1**

Documento generado en 05/03/2024 02:43:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2018 00319 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez

#### **RESUELVE:**

**Primero.** Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo 018 del expediente electrónico).

**Segundo.** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancelen los créditos exigidos.

**Tercero.** Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

**Cuarto.** Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 8.320.000.00.

De otro en respuesta a lo solicitado en el archivo 036, se le hace saber al apoderado de la parte que el link de acceso al expediente digital le fue suministrado el 29 de mayo del 2023, por medio del cual puede acceder a las actuaciones surtidas en el proceso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato**

**PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**,  
a efectos de prestar un mejor servicio.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34355d710faaf33de5c59762f3eb99fc76f1aa56fde1ea766e9e5ceb46dbdd12**

Documento generado en 05/03/2024 02:43:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2019 00134 00
Asunto	Ordena cumplir lo dispuesto por el Superior

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P., se ordena cumplir con lo dispuesto por el Superior, Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 26 de febrero de 2024 (archivo 117, página 3), mediante la cual confirmó la decisión proferida por este Despacho el 28 de noviembre de 2023, que a su vez negó la nulidad propuesta por la parte demandada.

Ejecutoriado el presente auto, liquídense las costas y por la secretaría del Despacho, hágase entrega de los títulos de depósito judicial al solicitante, de ser procedente (archivo 117, página 2).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7477ad61b63248334065ae2fa1674db8c22f9ff95df654777ad1f9ca1071d8**

Documento generado en 05/03/2024 02:42:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2019 00177 00
Asunto	No acepta renuncia al poder, requiere a apoderado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4, del Código General del Proceso, no se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., abogado HENRY YABY MAZO ÁLVAREZ (archivo 055), teniendo en cuenta que no se allegó prueba de la comunicación remitida específicamente al poderdante en tal sentido.

Se requiere entonces al abogado para que remita a este juzgado la documentación señalada en la citada regla, a fin de aceptar la renuncia al poder.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2eb9a968fcc72f8100101dbafca7e05f0a9ef6af560b0725c87ff6229c3b163**

Documento generado en 05/03/2024 02:43:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**